Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Atn.: Sandra Rocío Castillo González
Subdirectora Técnica – Subdirección de Infraestructura Vial.
Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6
Bogotá
contactenosiccu@cundinamarca.gov.co.

REFERENCIA: Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 DE 2025 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PULÍ HACIA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA"*

Asunto: Solicitud de modificación contractual No. 3 de adición y prórroga – Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231-2025.

Respetada ingeniera Sandra

En atención a la solicitud de adición y prórroga del Contrato de Obra y cuyo objeto es el "*Mejoramiento y mantenimiento del corredor vial que comunica los municipios de Pulí hacia la inspección de San Nicolás del municipio de San Juan de Rioseco departamento de Cundinamarca"*, solicitamos respetuosamente realizar la modificación del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 de 2025, que garantice la cobertura de los costos del equipo de Interventoría hasta la terminación del contrato y que así permita realizar el seguimiento y control al contrato de obra.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y CONTEXTO DEL PROYECTO

a) Entre el ICCU y el Consorcio ID Cundinamarca 043 se suscribió el Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 de 2025, cuyo objeto consiste en "*Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal del proyecto denominado Mejoramiento y mantenimiento del corredor vial que comunica los municipios de Pulí hacia la inspección de San Nicolás del municipio de San Juan de Rioseco."*.

b) El acta de inicio del Contrato de Interventoría se suscribió el 5 de mayo de 2025.

c) En virtud de las obligaciones establecidas en el numeral 43 de la cláusula 9 del Contrato de Interventoría: "*La Interventoría debe efectuar seguimiento continuo a*

través de su director y Especialistas a la revisión y/o ajustes de estudios y diseños y/o elaboración de estudios complementarios por parte del Contratista, de manera que los estudios revisados y aprobados por el interventor aporten la confiabilidad y calidad requerida para ejecutar las obras."

d) El 20 de abril de 2026 con la comunicación 74-CE-457-26, el Consorcio 4R8 expuso un evento de inestabilidad geotécnica en la abscisa K5+810, solicitó la programación de una reunión con el ICCU y la Interventoría, con el fin de revisar un informe geotécnico preliminar, analizar alternativas de solución y definir la ruta técnica, contractual y administrativa aplicable que permitiera ejecutar todas las actividades lde Contrato de Obra.

e) El 01 de junio de 2026 con la comunicación 74-CE-505-26 y 74-CE-499-26 del 29 de mayo de 2026, el Contratista solicitó la modificación 5 al Contrato de Obra, derivado del evento de inestabilidad reportado previamente, requiriendo:

1. Incorporar las obras de contención necesarias en el K5+810 costado izquierdo

2. Prorrogar el plazo contractual con el fin de ejecutar las obras que se deriven de los estudios definitivos para la estabilización de la contención ubicada en el K5+810

3. Autorizar la adición al Contrato de Obra, conforme al balance presupuestal avalado por la Interventoría, para garantizar la ejecución de dichas actividades.

f) La Interventoría con comunicación PULI04-657-26 del 18 de junio de 2026, emitió el concepto favorable a la solicitud de prórroga y adición al concluir que se materializaron la necesidad de las obras adicionales para garantizar la estabilidad de obra que hacen parte de la metafísica inicial.

2. ANÁLSIS TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2[1], 3[2] y el numeral 26 de la cláusula 9[3] del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 de 2025, el control técnico que ejerce la Interventoría

[1] **CLÁUSULA 2. OBJETO -** El objeto del contrato es ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PULI HACIA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLÁS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

[2] **CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO -** El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso Contratación.ICCU-CM-043 de 2024, los cuales hacen parte integral de este.

[3] **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR -** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos de Proceso y de las establecidas en el Manual de supervisión e interventoría del ICCU, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

abarca todas las decisiones técnicas que condicionan la ejecución de las obras, dentro de las cuales se encuentran necesariamente la evaluación de conceptos técnico, informar a la entidad de posibles condiciones que alteren la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura vial contratada.

Las condiciones contractuales precedentes remiten a la Minuta del Contrato de Interventoría y al Anexo Técnico del proceso ICCU-CM-043-2024, los cuales establecen de manera expresa el alcance funcional y las responsabilidades asignadas a la Interventoría frente a la revisión, control y validación técnica de las actuaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra.

En primer lugar, la **Cláusula 3 – Alcance del Objeto** de la Minuta Contractual establece expresamente que:

> *"El Interventor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación ICCU-CM-043 de 2024, los cuales hacen parte integral de este."*

Así mismo señala:

> *"El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar (...) las actividades propias de Interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato al cual se ejercerá la Interventoría."*

Por otra parte, en sus comunicaciones el Contratista sustenta sus solicitudes en la ocurrencia de condiciones geotécnicas sobrevinientes y en la necesidad de incorporar actividades fuera del alcance inicial del Contrato de Obra en el K5+810, de acuerdo con *"El informe técnico es claro en señalar que la inestabilidad no obedece a errores de diseño, fallas constructivas ni incumplimientos técnicos del Contratista, configurándose así un hecho sobreviniente, imprevisible y no imputable al Consorcio 4R8."*

De la lectura armónica de las disposiciones contractuales y técnicas citadas, se concluye que:

1. La Interventoría, en ejercicio de sus funciones de supervisión, seguimiento, control y verificación de la ejecución del contrato de obra, tiene la obligación de garantizar que las actividades se desarrollen conforme a las condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, sociales, prediales, de seguridad y salud en el trabajo, y demás obligaciones previstas contractualmente.
2. La supervisión de la ejecución de las obras no se limita a la verificación formal o documental de los productos, informes o solicitudes presentadas por el Contratista, sino que comprende el análisis integral de las condiciones reales del proyecto, el cumplimiento de los estudios y diseños aprobados, la calidad de las actividades ejecutadas, las

(…)
26. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.

cantidades de obra, los rendimientos, la programación, los recursos dispuestos y la coherencia de las soluciones implementadas en campo.

3. En desarrollo de dicha función, la Interventoría ostenta competencia contractual para revisar, verificar, observar y emitir concepto técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, predial y de seguridad y salud en el trabajo respecto de las actuaciones, solicitudes, ajustes, modificaciones o planteamientos formulados por el Contratista durante la ejecución contractual.
4. En consecuencia, la presentación de estudios complementarios, soluciones técnicas, solicitudes de precios no previstos, mayores cantidades de obra, ampliaciones de plazo o ajustes contractuales no genera por sí misma una obligación automática de aprobación, toda vez que dichas solicitudes deben ser objeto de revisión, validación y soporte por parte de la Interventoría, conforme a las obligaciones contractuales y a las condiciones reales de ejecución del proyecto.
5. La revisión y concepto emitido por la Interventoría constituye una obligación contractual expresa orientada a garantizar la adecuada ejecución de las obras, el cumplimiento integral de las obligaciones del Contratista, la correcta administración técnica y financiera del proyecto, la preservación del equilibrio contractual y la debida utilización de los recursos públicos.
6. Bajo este contexto, cualquier definición relacionada con modificaciones técnicas, mayores cantidades de obra, precios no previstos, ampliaciones de plazo, ajustes contractuales o reconocimiento de efectos económicos deberá sustentarse en evidencia suficiente, verificable y técnicamente soportada, así como en el análisis integral de las condiciones contractuales, la matriz de riesgos aplicable y el cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del Contratista en todas las áreas del contrato.

Por tanto, la Interventoría debe ejercer una supervisión integral, permanente y articulada de la ejecución contractual, verificando que las decisiones adoptadas durante el desarrollo de la obra respondan a necesidades reales del proyecto, se encuentren debidamente justificadas y no impliquen el traslado automático de efectos técnicos, administrativos, financieros o económicos sin el correspondiente proceso de revisión, validación y concepto.

Desde esta perspectiva, el análisis y validación técnica de las solicitudes relacionadas con eventos geotécnicos sobrevinientes, estudios complementarios, incorporación de precios no previstos y eventuales ajustes contractuales, se encuentra plenamente comprendido dentro del alcance contractual de la Interventoría y corresponde al ejercicio de una obligación contractual expresa, orientada a asegurar que las decisiones técnicas y administrativas del proyecto se encuentren debidamente soportadas, preservando la estabilidad del proyecto, el equilibrio contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

2.1. Dedicación de Personal de la Interventoría.

En este sentido, el evento de inestabilidad geotécnica identificado en la abscisa K5+810 generó una intervención adicional no contemplada inicialmente en el Contrato de Obra y por consiguiente son un incremento en las actividades de supervisión, seguimiento y control a cargo de la

Interventoría, requiriendo mayor dedicación del equipo especializado para verificar la correcta ejecución de las soluciones aprobadas, las cantidades de obra, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y su consistencia técnica, normativa y económica.

Así mismo, la Interventoría deberá continuar desarrollando actividades de revisión, validación técnica y coordinación necesarias para garantizar la adecuada implementación y soporte de las soluciones planteadas, lo cual demanda una dedicación adicional del personal mínimo requerido, conforme se expone a continuación.

La información anterior evidencia la variación existente entre el porcentaje de dedicación inicialmente establecido contractualmente y el porcentaje requerido para atender las obligaciones de seguimiento, control y supervisión integral derivadas del evento de inestabilidad geotécnica identificado en la abscisa K5+810, así como de la ampliación del plazo contractual conforme al programa de obra vigente.

Durante el periodo de prórroga comprendido hasta el 20 de julio, la Interventoría deberá adelantar de manera simultánea actividades asociadas a la supervisión y validación técnica de las soluciones planteadas para el K5+810 junto con las actividades ordinarias de seguimiento a la ejecución de las obras actualmente en desarrollo dentro del corredor vial. En consecuencia, la Interventoría deberá realizar el seguimiento integral de dichas actividades, verificando el cumplimiento de la programación aprobada, el avance físico, los hitos establecidos y los productos derivados, así como la elaboración de informes y demás soportes requeridos para el adecuado ejercicio del seguimiento y control contractual.

De igual forma, la Interventoría deberá continuar ejerciendo la supervisión integral de la ejecución de las obras, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del contrato desde sus componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, predial y de seguridad y salud en el trabajo.

Para ello, deberá realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por el Contratista, verificar las cantidades de obra y controlar la correcta implementación de las soluciones aprobadas, con la participación articulada de las áreas competentes de la Interventoría.

De acuerdo con la proyección financiera elaborada para el Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 de 2025, se pone en consideración de la Entidad la necesidad de tramitar la correspondiente adición presupuestal y prórroga contractual, teniendo en cuenta que el Contrato de Obra requiere la continuidad de las actividades de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal hasta la nueva fecha estimada de terminación.

El Contrato de Interventoría fue suscrito por un valor inicial de $1.099.963.110. Posteriormente, mediante la Adición No. 1, el valor contractual fue incrementado en $112.903.103, alcanzando un valor actualizado de $1.212.866.213.

No obstante, conforme al balance financiero proyectado, se evidencia que los recursos actualmente disponibles no son suficientes para garantizar la permanencia del equipo mínimo de

Interventoría ni la cobertura de los costos asociados durante el plazo adicional requerido para acompañar el Contrato de Obra hasta su culminación.

En este sentido, la solicitud de adición y prórroga no obedece a una ampliación injustificada del alcance de la Interventoría, sino a la necesidad de asegurar que la Entidad cuente con el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal requerido para ejercer el adecuado seguimiento y control del Contrato de Obra durante el periodo adicional previsto.

La proyección financiera establece una necesidad adicional de recursos por valor de $82.345.007, discriminada principalmente en los siguientes componentes:

- Costos de personal: déficit proyectado de $54.543.200.
- Otros costos: déficit proyectado de $12.660.000.
- Ensayos de laboratorio: déficit aproximado de $1.994.285.
- IVA sobre el subtotal requerido: $13.147.522.

En conjunto, el subtotal requerido asciende a $69.197.485, y al aplicar el IVA correspondiente se obtiene una solicitud total de adición por $82.345.007. Con esta nueva adición, el valor total proyectado del Contrato de Interventoría ascendería a $1.295.211.220, correspondiente al valor contractual actualizado incluyendo la Adición No. 1 y la solicitud de Adición No. 2.

Las consideraciones particulares de los rubros del balance del presupuesto de Interventoría son:

5.1. Especialistas

Su participación se requiere para atender las actividades derivadas de la ampliación del alcance asociadas a la implementación y seguimiento de los diseños aprobados para el sector K5+810 y a la ejecución de las actividades relacionadas con los precios no previstos aprobados, incluyendo el acompañamiento técnico dentro de su área de competencia, la revisión y validación de productos derivados durante la ejecución y la emisión de conceptos técnicos que permitan garantizar la pertinencia, suficiencia y calidad de las soluciones implementadas.

5.2. Director

Su intervención resulta necesaria para efectuar la coordinación y validación técnica integral de las actividades asociadas a la implementación de los diseños aprobados para el sector K5+810 y a la ejecución de los precios no previstos aprobados, incluyendo el análisis de implicaciones técnicas, la emisión de lineamientos y conceptos, y el seguimiento requerido para garantizar la coherencia técnica, normativa y la adecuada ejecución de las soluciones adoptadas.

5.3. Ingeniero Residente / Componentes Transversales (Ambiental, SST y Social)

Se requiere su participación para realizar el seguimiento técnico y administrativo integral de manera concomitante a la implementación de los diseños aprobados para el sector K5+810 y a la ejecución de las actividades relacionadas con los precios no previstos aprobados, verificando el cumplimiento de hitos, plazos, productos y obligaciones contractuales, así como la elaboración de informes y soportes correspondientes.

5.4. Inspector de Obra

Su participación se requiere para realizar el seguimiento y control en campo de las actividades constructivas derivadas de los diseños aprobados para el sector K5+810 y de las actividades asociadas a los precios no previstos aprobados, incluyendo la verificación de cantidades ejecutadas, el cumplimiento de especificaciones técnicas, procedimientos constructivos y demás actividades necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las obras.

5.5. Topógrafo / Apoyo Topográfico

Se requiere su participación para efectuar la verificación geométrica y el control de cantidades de obra asociadas a la implementación de los diseños aprobados para el sector K5+810 y a las actividades relacionadas con los precios no previstos aprobados, así como el apoyo técnico requerido para la validación y seguimiento de las soluciones implementadas.

5.6. Auxiliar administrativo.

Su participación se mantiene dentro del alcance de la Interventoría y resulta necesaria para atender el mayor volumen de gestiones administrativas, documentales y contractuales derivadas del acompañamiento técnico intensificado. Adicionalmente, dentro de este mismo alcance, el ajuste del rubro incluye a la actualización del salario mínimo legal vigente para la vigencia 2026, como un factor externo, obligatorio y no previsible al momento de la estructuración financiera inicial del Contrato, por lo que se incluyó un incremento en la dedicación originalmente considerada.

La dedicación del cargo de secretaria fue ajustada a partir del 1 de enero de 2026 mediante la adición No.1 y Prórroga No.1 del Contrato de Interventoría. Este ajuste se realiza con base en la variación del salario mínimo mensual legal vigente de este año, en relación con las condiciones iniciales del Contrato de Interventoría.

6.1. Otros costos operativos

Estos rubros son necesarios para garantizar la operación logística y administrativa de la Interventoría durante el seguimiento, acompañamiento y supervisión concurrente de las actividades asociadas a la implementación de los diseños aprobados para el sector K5+810

y a la ejecución de las actividades relacionadas con los precios no previstos aprobados, permitiendo asegurar la adecuada gestión y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6.2. Ensayos y gastos de laboratorio

Estos gastos son necesarios para la adecuada verificación técnica y el control de calidad de las actividades y obras derivadas de los diseños aprobados para el sector K5+810 y de las actividades asociadas a los precios no previstos aprobados. No obstante, su cuantificación precisa podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades identificadas durante la etapa de ejecución, en función de las condiciones de obra, los requerimientos técnicos y las especificaciones aplicables a las actividades desarrolladas.

Adicionalmente, la solicitud de Adición No. 2 representa aproximadamente el 7,56 % del valor contractual vigente y el 8,33 % del valor inicial del Contrato. Sumadas la Adición No. 1 y la presente solicitud, el incremento acumulado corresponde aproximadamente al 18,60 % del valor inicial del Contrato.

En consecuencia, la adición y prórroga solicitadas resultan financiera y técnicamente necesarias para garantizar la adecuada supervisión del Contrato de Obra hasta su terminación, permitiendo cubrir los costos del personal, los costos operativos y los ensayos requeridos durante el periodo adicional proyectado.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señalo que "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*"

La supervisión integral de la ejecución de las obras públicas, desde sus diferentes componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y de seguridad y salud en el trabajo, encuentra sustento en los principios rectores de la contratación estatal, entre los cuales se destacan:

Principio de responsabilidad, conforme al cual cada actor contractual debe responder por las decisiones que adopte dentro de su ámbito de competencia.

Principio de economía y eficiencia, que impone la obligación de prevenir reprocesos, obras defectuosas o gastos adicionales derivados de decisiones técnicas inadecuadas.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, contemplando la posibilidad de acordar

modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

A su vez, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado'***[4]
> (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De igual manera, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló que es posible acudir a la modificación del Contrato estatal, cuando por causas endógenas o exógenas se impacte las condiciones técnicas que se acordaron inicialmente, a efectos de encauzar el negocio jurídico, al respecto indicó:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de Contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas."*[5]

En otra oportunidad el Consejo de Estado refiriéndose a las adiciones contractuales señaló *"la referencia a las adiciones al Contrato supone una modificación, en la que son agregados al objeto, elementos o metas físicas no previstas inicialmente por las partes, y que resultan*

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, 6 de febrero de 2020, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, 63.123.

indispensables para la consecución de los intereses inmersos en el negocio, sin que ello pueda derivar en la mutación del tipo de Contrato"[6]

Ahora bien, sobre la necesidad de incorporar al Contrato de Obra ítems no previstos por concepto de ítems adicionales a las que inicialmente se pactaron, el Consejo de Estado, se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5).* ***Desde luego que si las modificaciones requeridas*** *implican adiciones en el alcance del objeto contractual o* ***exigen la creación de nuevos ítems de Contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un Contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un Contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.****"*[7] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que no existe prohibición legal o contractual que impida adelantar la modificación solicitada en este documento y partiendo del análisis técnico y financiero expuesto en este documento, es claro que la ejecución de obras sin diseños específicos para sectores críticos no solo contravendría los principios rectores enlistados párrafos arriba, sino que expondría al proyecto a riesgos técnicos, jurídicos y financieros que deben ser razonablemente evitados, en este sentido y teniendo en cuenta que, el soporte de esta solicitud corresponde al tiempo que ha consumido el ejercicio de la exploración geotécnica, con el fin de poder aterrizar la priorización dada por la Entidad, en las reuniones del 29 de agosto y 10 de septiembre de 2025, y todo lo que conlleva, es decir diseños, balances presupuestales y revisión de diseños, se concluye que es imperante acceder a la presente modificación contractual con el propósito de mantener la vigilancia y control sobre el Contrato de Obra.

3. SOLICITUD

Con fundamento en el análisis técnico, operativo y financiero del Contrato de Interventoría, y considerando la modificación del alcance de supervisión derivada de la incorporación de las actividades asociadas a la implementación de los diseños avalado por las partes para el sector K5+810, y de los precios no previstos aprobados como de la viabilidad de la prórroga del

[6] Consejo de Estado. Sección III. Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Radicación: 25000233600020130021101. Radicación interna: 54714. Demandante: Consorcio CILOYD. Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) Naturaleza: Controversias contractuales. Fecha:19/09/2022

[7] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2012, C.P. Susana Montes Echeverri.

Contrato de Obra por un mes hasta el 20 de julio del 2026, necesarios para se solicita ajustar el Contrato de Interventoría de manera proporcional y razonable.

Dicha solicitud tiene como propósito garantizar el equilibrio económico del Contrato, garantizar la adecuada atención de las obligaciones de supervisión actualmente exigidas y preservar la coherencia entre el alcance vigente, los recursos disponibles y las condiciones reales de ejecución del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

Así mismo, se deja expresa constancia de que ciertos costos, en particular aquellos asociados a ensayos y gastos de laboratorio, podrán requerir ajustes derivados de las necesidades identificadas durante la etapa de ejecución, de acuerdo con las condiciones de obra, requerimientos técnicos y especificaciones aplicables, por lo que los ajustes técnicos y financieros que se deriven deberán formalizarse mediante el instrumento contractual correspondiente, garantizando la debida trazabilidad técnica, financiera y contractual.

Por lo anterior, solicitamos amablemente:

3.1. Aprobación de la prórroga del Contrato de Interventoría por el término de **un mes**, junto con la modificación del balance presupuestal necesarios para garantizar la continuidad del seguimiento y control al Contrato de Obra, sin modificar el objeto contractual.

3.2. Aprobación de la adición presupuestal del Contrato de Interventoría, con el fin de cubrir los costos asociados al equipo mínimo, costos operativos y demás actividades requeridas durante el mes adicional de ejecución, sin que ello implique modificación del alcance u objeto contractual.

Cordialmente,



JUAN CARLOS SAENZ BAQUERO
Gerente Técnico de Interventoría
CONSORCIO ID CUNDINAMARCA 043

Anexo: 1 Archivo PDF PULI04-657-26 Viabilidad de prorroga 4R8
1 Archivo PDF Balance de Interventoría Mod No.2_rev1 – 20260327
1 Archivo Excel - Balance de Interventoría Mod No.2_rev1 - 20260327

cc: - Ing. Mario Geovanny Fernández Triana Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU. mario.fernadez@cundinamarca.gov.co

- Archivo

Elaboró: CRB/RB Revisó: CRB, GPBG Aprobó: CRB